



AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE- MADRID. SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

SOLICITUD DE ASPIRANTE A VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL – AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE ALPEDRETE – MADRID.

Solicitante:
Fecha solicitud/// Incorporación *
Telef. Contacto
* A cumplimentar por la Administración.
* Fecha presentación//, * Nº Registro
* A cumplimentar nor la Administración





SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Apellidos :		Nombre	:	
D.N.I.	Fecha de Nacimiento :			
Domicilio:		Nº:	Piso:	
Localidad:	Provin	cia:	CP:	
Teléfono/s :	С	orreo @:		
Civil de Alpedrete, I por sentencia firm Organización y Funci Voluntariado, en esp Voluntariado Municip 125/1998, de 2 de jul	DECLARA no hallarse e, y se COMPRO onamiento y toda la r pecial el Reglamento al de Protección Civil io), así como de ejec	e inhabilitado pa METE a cum normativa vigente de Organizació de la Comunid cutar las tareas o	n Municipal de Protección ra las funciones públicas plir el Reglamento de e sobre Protección Civil y on y Funcionamiento de lad de Madrid (Decreto que se encomienden y las tentes o sus delegados y	
	e, una vez acredite lo	s requisitos exigi	upación Municipal de dos en el Reglamento de l de Protección Civil de la	
	En Alpedrete, a	de	de 20 .	
	Fdo			





Mod. 3/07

Solicitud de Incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alpedrete-Madrid.

D.N.I, y con c	domicilio en, con , nº,
piso, provincia,	Localidad, nº, CP:
SOLICITA, a la Sña. Alcaldesa-Preside	nta
Voluntarios de Protección Civil de AL Formación Básica para Aspirantes de Comunidad de Madrid, y previa reali meses. A estos efectos adjunta a l	itario de Protección Civil, a la Agrupación de PEDRETE, previa aprobación del Curso de Voluntarios de Protección Civil, que imparte la ización de un periodo de prácticas de seis a presente solicitud, Compromiso formal de nhabilitado por sentencia firme para el ejercicio
Así mismo, se compromete firmement	te a:
Organización y Funcionamiento del V	de julio, que se aprueba el Reglamento de oluntariado Municipal de Protección Civil, el oda la normativa vigente sobre Protección Civil
2 Ejecutar las tareas que se encomier las Autoridades competentes o sus deleg	nden y las instrucciones que se le impartan por gados o agentes.
Y para que surta los efectos oportunos, a de de 20 .	firma la presente solicitud, en Alpedrete,





Mod. 4/07

COMPROMISO DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALPEDRETE-MADRID.

D./Dª		, con
D.N.I	, y con domicilio en	,
CI/		, nº,
piso	Localidad _	
provincia	, CP	, ha presentado al
referida, y se compr	omete a incorporarse en la r	ación a la Agrupación arriba misma en los términos que a
continuación se determ	ninan:	

PRIMERO: Para ser Voluntario de Protección Civil, el/la aspirante debe haber aprobado el Curso de Formación Básica para aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que imparte la Comunidad de Madrid, y haber superado un periodo de seis meses de prácticas en la Agrupación, todo ello sin perjuicio de asistencia posterior a programas de formación, actualización de conocimientos o similares, que pueda organizar, en el ámbito de Protección Civil, la Agrupación, la Administración Local, Autonómica o Estatal, cuando así se determine.

SEGUNDO: El conjunto de derechos y obligaciones que corresponden al/a la Voluntario/a y a la Agrupación, serán los establecidos en la normativa aplicable en cada momento, con especial referencia al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, (Decreto 125/1998 de 2 de julio) y al Reglamento de la Propia Agrupación. Estos textos deberán en todo caso respetar las prescripciones de la Ley 3/1994 del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid, (Se adjunta anexo 1, los derechos y deberes establecidos en el Decreto 125/1998 y en el Reglamento de la Agrupación).

TERCERO: Las funciones y actividades que se compromete a realizar el/la Voluntario/a serán, en el marco de las actuaciones de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil previstas en la legislación vigente, las propias de los programas de Protección Civil del Ayuntamiento de Alpedrete, que sean encomendadas, siempre y cuando cuente con la formación suficiente para ello.(Se adjunta, como anexo 2, copia de los artículos 28 al 31 del Decreto 125/1998 y que constituyen actualmente el marco legal mencionado).

(Alternativa más limitada: Las funciones y actividades que se compromete a realizar el voluntario/a son específicamente......, siempre y cuando le sean encomendadas en el marco de las actuaciones de Protección Civil, referidas en los artículos 28 al 31 del Decreto 125/1998, y sean conformes a los programas de Protección Civil del Ayuntamiento de Alpedrete.)

CUARTO : La duración de este compromiso es indefinida, perdiendo el Voluntario/a su condición de tal por las siguientes causas:

1.- Por fallecimiento.





de 20 .

- 2.- A petición propia, en cuyo caso se entregará solicitud de baja definitiva, dirigida por escrito al Alcalde-Presidente del Municipio, o Autoridad Municipal correspondiente en caso de haberse producido delegación o desconcentración de las funciones propias de la Jefatura Local de Protección Civil, que ostenta el Alcalde-Presidente.
- 3.- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- 4.- Por no cumplir el número mínimo de horas trimestrales establecidas en el Articulo 16 apartado a) del Decreto 125/1998.
- 5.- En los casos en los que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en el texto legal referido en el número anterior y en el Reglamento de la Agrupación.

En los supuestos precedentes, así como en caso de incomparecencia injustificada superior a tres meses, se acordara la Baja Definitiva del Voluntario/a.

Acordada y notificada la misma, se procederá por el Voluntario/a, a la entrega inmediata de la documentación de identidad, distintivo, uniforme, equipo y material que le hubiera sido justificado. Esta obligación no será exigible a los causahabientes en caso de Baja Definitiva por fallecimiento.

QUINTO: Son causa de Baja Temporal del Voluntario/a.

En Alpedrete, a

- 1) La situación de Suspensión de derechos y obligaciones, que se produce en los siguientes casos:
 - a) Cuando proceda por la aplicación de las normas disciplinarias reglamentariamente establecidas.
 - b) Por ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que la misma haya sido comunicada oportunamente.
- 2) La interrupción de las actividades por ausencia inferior a tres meses, que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Y en prueba de conocimiento y conformidad, firma el presente compromiso y sus anexos la persona indicada en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

Fdo

de





Mod.4/07

ANEXO 1 AL COMPROMISO DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALPEDRETE – MADRID.

I) Los Voluntarios tienen, conforme Artículos 14 a 17 del Decreto 125/1998, los siguientes :

Derechos y Deberes.

SECCION 1ª. DERECHOS

Artículo 14. Derechos generales.

- 1.- Los Voluntarios de Protección Civil, como todos los Voluntarios Sociales, tienen los siguientes derechos:
 - a) Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado.
 - b) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de Voluntariado de Protección Civil.
 - c) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones pos disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, y un seguro de responsabilidad civil. Las condiciones y cuantías de éste serán fijadas por el Ayuntamiento respectivo, a propuesta del Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil, bajo un criterio de analogía con los empleados municipales con funciones similares en el campo de la Protección Civil.
 - d) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.
 - e) Participar activamente en la Agrupación a la que se pertenezca y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.
 - f) Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria para mantener la calidad de la acción del voluntariado.
 - g) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento Jurídico.

Artículo 15. Equipo de Servicio.

Todo Voluntario tiene obligación de usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan, en todos los actos públicos a que sean requeridos, especialmente en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, a los efectos de identificación. Asimismo, y a requerimiento del Voluntario, le será





extendido justificante en el que se indicarán las fechas y horas en las que realizó su intervención.

SECCION 2ª. DEBERES.

Artículo 16. Deberes generales.

- 1.- Los Voluntarios de Protección Civil, dentro de los deberes generales exigibles a todos los Voluntarios Sociales, están obligados a:
 - a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la Agrupación de las instrucciones que en desarrollo del mismo puedan percibir.
 En particular vendrán obligados a cubrir un mínimo de quince horas trimestrales; a la cooperación activa y responsable en toda misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las Autoridades de quien dependa durante su actuación; a la incorporación, a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia; a poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o Autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.
 - b) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad adecuando su actuación a los objetivos perseguidos.
 - c) Observar sigilo y discreción sobre toda la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
 - d) Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
 - e) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
 - f) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.
 - g) Aceptar los objetivos y fines de Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
 - h) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismo debido al mal trato o a la falta de cuidado.

Artículo 17. Actuación fuera de servicio.

Los Voluntarios y los colaboradores no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan con carácter estrictamente particular, movidos por los deberes de ciudadanía y solidaridad, en aquellos hechos que lo requieran.

Fdo:			







ANEXO 2 AL COMPROMISO DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALPEDRETE – MADRID.

(Extracto del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, Decreto 125/1998).

CAPITULO II

De las actuaciones de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios.

Artículo 28. Actuaciones en condiciones ordinarias.

- 1.-Colaborarán en la búsqueda de información, redacción y posteriores actualizaciones del Plan de Emergencia Municipal.
- 2.- Deberán colaborar con el Ayuntamiento y con otras entidades en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- 3.- Podrán colaborar con los centros docentes y geriátricos en la elaboración del Plan de Autoprotección de estos centros y, en los simulacros que se realicen.
- 4.- Podrán colaborar en la elaboración e implantación del Plan de Autoprotección de otros centros públicos.
- 5.- Realizarán labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

Artículo 29. Actuaciones generales en emergencias.

- 1.-Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en el municipio, deberán comunicarlo de forma inmediata al Centro de Coordinación Operativo (CECOP), tras lo cual y siguiendo las instrucciones del CECOP se dirigirán al lugar de la emergencia. (1).
- 2.- Las actuaciones de los voluntarios de Protección Civil y de las Agrupaciones se ajustarán a los estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
- 3.- En todo momento, estarán en contacto con el CECOP, y cuando éste lo solicite, conducirán a los servicios profesionales al lugar del suceso, a fin de minimizar el tiempo de llagada de los mismos.

^{(1) .-} En relación al centro de Coordinación Operativo (CECOP) Véase <u>Decreto 85/1992</u>, <u>de 17 de diciembre</u>, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba, con el carácter del Plan Director, el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM).





Artículo 30. Actuaciones en las emergencias ordinarias.

- 1.- Cuando un equipo de intervención operativa de los Voluntarios Municipales de Protección Civil llegue al lugar de la emergencia antes que los servicios profesionales, deberá informarse de la situación real evento y transmitírselo al CECOP.
- 2.- Los Voluntarios municipales de Protección Civil actuarán en el siniestro cuando:
 - a) Constituyan a menos un equipo de intervención.
 - b) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
 - c) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención, certificados por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

En el caso contrario, el equipo se limitará a labores auxiliares.

- 3.- El jefe de mayor graduación de los Voluntarios, desplazado al siniestro, se pondrá en contacto con el mando de los servicios profesionales que vayan llegando para informarles de la evolución del evento y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.
- 4.-Cuando lleguen los Voluntarios y en el lugar de la emergencia ya se encuentre actuando un servicio profesional, el jefe de mayor graduación de los Voluntarios, desplazado al siniestro, se presentará al mando profesional del servicio actuante y desarrollará las labores que éste le asigne. En su defecto, lo comunicará a cualquiera de los integrantes del mismo y permanecerá en la zona de seguridad hasta que le asignen las labores a realizar.
- 5.- Si el jefe de mayor graduación de los Voluntarios, desplazado al siniestro, considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le hayan sido asignadas por el jefe del servicio profesional, deberá comunicárselo de forma inmediata a este último.

Artículo 31. Actuaciones en emergencias extraordinarias.

- 1.- Los Voluntarios de Protección Civil intervendrán en emergencias extraordinarias, siguiendo los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
- 2.- Los Voluntarios de Protección Civil tendrán un Mando Único en cada municipio que habrá sido designado previamente por el Alcalde-Presidente.
- 3.- Este mando será el responsable de los Voluntarios Municipales, y se integrará en el Puesto de Mando Avanzado, en aquellas situaciones en las que no haya un representante municipal de mayor rango.
- 4.- Desde el Puesto de Mando Avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y seguimiento continuado del siniestro, dirección de la acciones y coordinación de las actuaciones de los grupos en la zona de intervención, asignándose misiones a todos los grupos actuantes.